



# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE  
NUESTRA DIVERSIDAD”

### ACUERDO REGIONAL N° 005-2012-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 17 de enero de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, así como el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecen taxativamente que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra); asimismo, la ley antes citada prescribe que el personal docente que cumpla labores administrativas, tiene derecho a una bonificación adicional del 5% de su remuneración total (íntegra); derechos que ostentan carácter pensionable y por consiguiente son aplicables a los cesantes y jubilados, en tanto y en cuanto constituyan derechos adquiridos y no afecten la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política, modificada por el Artículo 3° de la Ley N° 28389.

Que, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, establece taxativamente el objeto de la bonificación diferencial por desempeño del cargo, la misma que a partir del 01 de febrero de 1991 se hizo extensiva a los trabajadores comprendidos en el decreto legislativo antes indicado (35% para funcionarios y directivos; y, 30% para profesionales, técnicos y auxiliares).

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC, acertadamente estableció que el otorgamiento de la bonificación diferencial debe computarse en función de la remuneración total (íntegra). En este sentido el fundamento 8.8 señala que, en cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no establece cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; considerando este Tribunal que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en el Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la administración pública de la Región Lambayeque, errónea e ilegalmente viene otorgando los beneficios referidos en los párrafos precedentes en función de la remuneración total permanente y no en función de la remuneración total (íntegra), desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, vulnerando en forma sistemática y continuada el principio de legalidad y los artículos 24°, 25°, 26° y 50° de la Constitución Política del Estado; es decir, efectuando una interpretación equívoca de las normas, porque no resuelve las aparentes antinomias aplicando el control difuso administrativo, la norma especial antes que la norma general o recurriendo a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Situación análoga a la que venía ocurriendo con el pago de subsidio por luto, gastos de sepelio y bonificación por 20, 25 y 30 años de servicio,



## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE  
NUESTRA DIVERSIDAD”

### ACUERDO REGIONAL N° 005-2012-GR.LAMB./CR

en la que se decidió establecer que este pago debía efectuarse en función de la remuneración total (íntegra) mediante el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011-GR.LAMB/PR, a través de la cual se autoriza a las dependencias del Pliego 452 - Gobierno Regional de Lambayeque a la observancia obligatoria del precedente vinculante en la Reolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Sala Plena del Tribunal Civil.

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, los órganos de la Administración Pública deben respetar los derechos fundamentales de los trabajadores y de la ciudadanía en general en su doble dimensión (subjetiva – objetiva), como correlato de lo estrictamente establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que la defensa de las personas y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, los distintos representantes del Estado, legislativo, Ejecutivo, judicial, etc., están obligados por el Ius Imperium a desempeñar su cargo con plena observancia del principio – derecho fundacional anteladamente señalado.

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en ejercicio pleno de sus facultades debe reconocer y disponer que el criterio para calcular el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones, así como el trabajo docente por función administrativa y el pago de la bonificación diferencial, es la remuneración total (íntegra), conforme lo viene estableciendo el órgano jurisdiccional en reiterada jurisprudencia.

Que, el reconocimiento del citado derecho, viene siendo cristalizado por distintos gobiernos regionales del país, como son el Acuerdo Regional N° 067-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Acuerdo Regional N° 589-2009/GRP-CR, etc., los mismos que han sido implementados por los ejecutivos regionales correspondientes, llegando incluso a disponer que los procuradores regionales se allanen a los procesos judiciales en curso y reconozcan el derecho de los docentes, con el objeto de evitar gastos innecesarios a la Administración Pública, a los administrados y al Poder Judicial, hechos que se aprecian en el Decreto Regional N° 0001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 932-2011-GRSM/PGR y el Decreto Regional N° 005-2011-AREQUIPA.

Que, en efecto, corresponde al Ejecutivo Regional cumplir los acuerdos regionales y disponer lo conveniente, con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado y de los trabajadores.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11.ENE.2012;



## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

---

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE  
NUESTRA DIVERSIDAD”

ACUERDO REGIONAL N° 005-2012-GR.LAMB./CR

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que el pago del 30% por preparación de clases y evaluaciones, así como el pago del 5% por función docente administrativa de los profesores comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, debe efectuarse en función de la remuneración total (íntegra) y no en función de la remuneración total permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el pago por bonificación diferencial por desempeño del cargo para los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, debe efectuarse en base a la remuneración total (íntegra) tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, y no en función de la remuneración total permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lambayeque, que en un plazo razonable implemente el presente acuerdo y disponga el mecanismo correspondiente para que el Procurador Público Regional se allane o efectúe las transacciones extrajudiciales respecto a los procesos judiciales en curso en tanto corresponda y no afecte el interés público o en su defecto disponga lo conveniente, a cuyo efecto el Consejero Delegado junto con la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con el Ejecutivo Regional ordenadas a la implementación de la presente disposición.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**